



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en la causa P., R. F. c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo ley 16.986 c/ cautelar”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FTU 24036/2019/1/RH1
P., R. F. c/ Estado Nacional y otros s/
acción de amparo ley 16.986 c/
cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Santiago del Estero.**